

Monterrey, Nuevo León a 25-veinticinco de enero de 2010-dos mil diez.-

Con el escrito, anexo y copias simples que acompaña, recibidos en la oficialía de partes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el día 22-veintidós de enero del presente año, suscrito por el **C. JORGE REZA OLGUÍN**, mediante el cual promueve procedimiento de inconformidad en contra del **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en virtud de que no ha recibido respuesta por parte de dicha autoridad a su escrito de solicitud de información presentado en fecha 10-diez de diciembre de 2009-dos mil nueve; en atención al mismo, esta Comisión, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEA** la demanda interpuesta por el peticionario en atención a las razones y fundamentos de carácter legal que enseguida se exponen.

Teniendo a la vista solicitud electrónica de información en estudio, se advierte que la misma fue presentada ante la autoridad precitada el día 10-diez de diciembre de 2009-dos mil nueve; por su parte, el promovente señala en su promoción inicial que la autoridad no respondió la solicitud de información.

Por lo tanto, si la solicitud de información se presentó el día 10-diez de diciembre de 2009-dos mil nueve, el sujeto obligado tenía como fecha límite para responder la misma, en los términos que establece el artículo 116 de la ley de la materia, el cual señala que la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 10-diez días, contados a partir de su presentación, hasta el día 06-seis de enero del año en curso, descontándose los días comprendidos entre el 19-diecinueve de diciembre de 2009-dos mil nueve, y el 03-tres de enero de 2010-dos mil diez, por haber sido el periodo vacacional de invierno del sujeto obligado, según se depende de su calendario oficial de labores visible en la página de internet: <http://www.pjenl.gob.mx/tsj/calendario.htm>.

En este orden de ideas, los artículos 121, 124 y 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, refieren lo siguiente:

“Artículo 121.- Cuando el sujeto obligado no dé respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en esta Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer de inmediato el procedimiento de inconformidad previsto en el Capítulo Segundo del presente Título.”

“Artículo 124.- El procedimiento de inconformidad podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión o ante el sujeto obligado que haya conocido del asunto, en este último caso se deberá notificar de manera inmediata y por cualquier medio a la Comisión sobre la interposición del procedimiento y remitir el documento dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

El sujeto obligado al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información o acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el procedimiento de inconformidad y el modo de hacerlo.”

“Artículo 126.- El procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud.”

De los anteriores artículos se desprende que cuando el sujeto obligado no dé respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la Ley de la materia, se entenderá negada y el particular podrá interponer ante la Comisión de Transparencia el procedimiento de inconformidad previsto en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de dicho ordenamiento legal, a partir del momento en que haya transcurrido el término establecido para dar contestación a la solicitud de acceso a la información, esto es, una vez que transcurrieron los diez días hábiles contados a partir de su presentación.

De modo que, si en el presente caso el sujeto obligado tenía como fecha límite para responder la solicitud de información que les fue planteada, hasta el día 06-seis de enero de 2010-dos mil diez, **tenemos que el particular tenía hasta el día 20-veinte de enero del año en curso**, para interponer ante esta Comisión su procedimiento de inconformidad, descontándose los días 09-nueve 10-diez, 16-dieciséis y 17-diecisiete, del mes y año referidos, por haber sido sábados y domingos, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y 49 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Ahora bien, si la inconformidad de mérito fue presentada ante este organismo el día 22-veintidós de enero del presente año, es evidente que transcurrieron 02-días hábiles posteriores a la fecha límite que tenía para presentar dicho recurso; pereciendo en consecuencia el plazo de 10-diez días hábiles establecido en el precitado artículo 126 de la Ley de la materia para ejercer su acción.

Por tanto, de los hechos antes mencionados se desprende que la hipótesis normativa que señala el numeral aludido no se cumplió; en tal virtud, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone la fracción I, del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEA** la demanda interpuesta por el particular en atención a las razones y fundamentos de carácter legal referidos con antelación; dejando a salvo los derechos del **C. JORGE REZA OLGUÍN**, por si es su deseo realizar una nueva solicitud de información ante las autoridades señaladas como responsables, debiendo observar los términos previstos en la Ley de la materia.

Finalmente, comuníquese el presente proveído al actor en el domicilio señalado para tales efectos en su promoción inicial.

Regístrese el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **PNF/007/2010**.

Notifíquese personalmente al particular.- Así lo acuerda y firma el Comisionado Ponente, Guillermo Carlos Mijares Torres; asistido del Director de Asuntos Jurídicos, Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, con quien actúa y da fe.- jpa